

**PROCEDIMIENTO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES**

**Título Primero**

**Reglas generales**

**Primero.** El presente procedimiento tiene por objeto establecer las etapas a que se sujetará el registro de partidos políticos locales en el estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 10 al 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales contemplado en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local del Instituto Nacional Electoral[[1]](#footnote-1).

**Segundo.** El presente procedimiento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas estatales, que pretendan constituirse en partido político local, y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**Tercero.** Para efectos del presente procedimiento se entenderá:

1. **Afiliada o afiliado:** persona que haya suscrito manifestación formal de afiliación al partido político en formación, o a un partido político nacional o local.
2. **Asamblea estatal constitutiva:** La reunión celebrada por las personas delegadas (propietarias o suplentes) electas en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, llevada a cabo por la Organización, ante la presencia del personal designado por este Instituto.
3. **Asamblea distrital.** La reunión celebrada por la Organización en un distrito electoral local, llevada a cabo ante la presencia del personal designado por este Instituto.
4. **Asamblea municipal.** La reunión celebrada por la Organización en un municipio del estado de Jalisco, llevada a cabo ante la presencia del personal designado por este Instituto.
5. **Aviso de intención.** La manifestación de la Organización mediante la cual externa a este Instituto su pretensión de iniciar los trámites de constitución como partido político con la finalidad de obtener su registro local.
6. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
7. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
8. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Jalisco;
9. **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;
10. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
11. **Documentos Básicos:** Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
12. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**;**
13. **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
14. **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
15. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
16. **Libro negro:** Base de datos que contiene información relativa a las personas que fueron dadas de baja del padrón electoral por haberse ubicado en alguno de los supuestos establecidos en la LGIPE.
17. **Lineamientos INE.** Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.
18. **Organización:** El grupo de ciudadanas y ciudadanos que pretenden constituirse en partido político local, inclusive aquellas constituidas como Agrupación Política Estatal.
19. **Sistema:** Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, herramienta informática que permite registrar a las y los ciudadanos de una Organización y que manifiesten su intención de afiliarse a la misma, conforme a lo establecido en los Lineamientos INE.

**Cuarto.** Para dar cumplimiento a la verificación del número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido; y con la finalidad de llevar a cabo una revisión objetiva, rápida y precisa de conformidad a lo señalado en el artículo 17 la Ley de Partidos, la Organización, deberá utilizar **el Sistema.**

**Título Segundo**

**Del Proceso de Registro**

**Capítulo I**

**De la manifestación de intención**

**Quinto.** Corresponde a las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local, el derecho de solicitar ante el Instituto su registro, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia y en el presente procedimiento.

**Sexto.** Para que una Organización sea registrada como partido político local, conforme lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Partidos, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

1. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Partidos;
2. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del estado de Jalisco; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

**Séptimo.** Para llevar a cabo el registro de un partido político estatal, la Organización que pretenda constituirse como tal, deberá informar por escrito al Instituto tal propósito en el mes de enero 2019, en días y horas hábiles, de conformidad a lo estipulado en el artículo 11, párrafo 1, de la Ley de Partidos.

El aviso de intención deberá incluir, al menos lo siguiente:

1. La denominación con la cual la Organización desea constituirse como partido político estatal;
2. Nombre o nombres de sus representantes legales;
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro de la Área Metropolitana de Guadalajara; así como correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la Organización se realizarán a través de los estrados de este Instituto.
4. La descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación;
5. La mención del tipo de asambleas (distritales o municipales) que llevará a cabo la Organización para satisfacer los requisitos señalados en el inciso a) del artículo 13 de la Ley de Partidos;
6. Nombre completo del responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y correo electrónico;
7. Los datos de la cuenta bancaria aperturada para el desarrollo de sus fines, tales como el número de cuenta, la CLABE interbancaria y nombre de la institución;
8. Copia del Registro ante el Servicio de Administración Tributaria.
9. En su caso, copia certificada de la escritura pública mediante la que se acredite la constitución de la Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización; y
10. Firma autógrafa de los representantes legales.

**Octavo.** Para tal efecto, el aviso de intención deberá entregarse en la Oficialía de Partes del Instituto, acompañado de la documentación antes descrita, conforme al formato denominado MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, aprobado por el Consejo General.

**Noveno.** En el supuesto de que faltase algún documento de los establecidos en el artículo Séptimo del presente procedimiento, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento a la Organización mediante oficio dirigido a su representante legal, para que en un plazo improrrogable de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de que subsane los errores u omisiones correspondientes.

**Décimo.** De no presentarse aclaración dentro del plazo señalado o no se cumpla con la totalidad de los requisitos señalados, se tendrá como no presentado el aviso de intención, lo cual será informado por escrito al representante legal de la Organización.

**Décimo primero.** A partir del momento del aviso a que se refiere el artículo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro, la Organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, conforme lo establecido en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto.

**Capítulo II**

**De las asambleas distritales o municipales**

**Décimo segundo.** Las Organizaciones que pretendan constituirse en partido político local, deberán acreditar la celebración, por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales, o bien, en ochenta y cuatro de los ciento veinticinco municipios del estado, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario designado por el Instituto, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Partidos.

**Décimo tercero.** Para efectos de cumplir con el requisito señalado en el artículo anterior se adjunta al presente documento como parte integral del mismo el **ANEXO** denominado PORCENTAJE DE PADRÓN ELECTORAL REQUERIDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, que contiene el cálculo de la determinación del 0.26% del padrón electoral de los distritos o municipios utilizados en la elección local ordinaria inmediata anterior.

**Décimo cuarto.** Los Documentos Básicos presentados por las organizaciones ciudadanas, deberán satisfacer los requisitos señalados en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos.

**Décimo quinto.** El número de delegados propietarios y suplentes a elegir en cada asamblea distrital o municipal según corresponda, para participar en la asamblea local constitutiva, quedará a consideración de las organizaciones y deberá ser incluido en la convocatoria respectiva, preferentemente sujetándose al principio de paridad.

**Capítulo III**

**De la presentación de la agenda**

**Décimo sexto.** Con al menos 15 días hábiles de anticipación al inicio de la primera asamblea municipal o distrital, según sea determinado, la Organización, a través de sus representantes legales acreditados, informará al Instituto una agenda con la totalidad de sus asambleas, conforme al formato denominado PRESENTACIÓN DE LA AGENDA, señalando lo siguiente:

1. Fecha y hora de la asamblea;
2. Tipo de asamblea (distrital o municipal);
3. Distrito o Municipio en donde se llevará a cabo;
4. Dirección del sitio donde se llevará a cabo cada asamblea (calle, entre que calles, número, colonia, población y municipio, distrito al que corresponde dicho domicilio, anexando mapa o croquis del lugar (en su caso ubicación satelital);
5. Nombre y firma autógrafa del representante o representantes que suscriben la solicitud.

**Décimo séptimo.** En el supuesto de que no se presente en tiempo el escrito de la agenda de asambleas distritales o municipales o que éstas no reúnan todos los requisitos establecidos, se prevendrá por escrito a la Organización, para que dentro del término de 3 días, subsane los errores u omisiones y reprograme la celebración de la asamblea correspondiente con la anticipación a que se refiere el artículo Décimo Sexto del presente procedimiento.

**Décimo octavo.** Los inmuebles donde se lleven a cabo las asambleas constitutivas deberán contar con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de la asamblea.

**Décimo noveno.** En el supuesto de cambio de fecha, hora, lugar o cancelación de una asamblea, la Organización a través de su o sus representantes legales, deberá notificar por escrito al Instituto con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea sujeta a cambio.

**Vigésimo.** En el caso de que la Organización solicite la reprogramación de cualquiera de sus asambleas, la propuesta de cambio deberá realizarse hasta quince días antes de la celebración de la asamblea, conforme al formato denominado REPROGRAMACIÓN DE ASAMBLEA.

**Vigésimo primero.** El Instituto notificará a la Organización en un término no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la agenda o de la solicitud de reprogramación de una asamblea, la aceptación a las propuestas.

**Capítulo IV**

**De la Celebración y Registro de las Asambleas**

**Vigésimo segundo.** La celebración de las asambleas distritales o municipales deberán ser certificadas por el personal designado por el Instituto, que en apego a los principios rectores que rigen los actos del Instituto, deberán realizar las certificaciones.

**Vigésimo tercero.** La Organización deberá convocar a las y los ciudadanos que deseen afiliarse para que se presenten en el sitio donde tendrá verificativo la asamblea, con el tiempo necesario de anticipación al inicio de la asamblea para dar lugar al registro, conforme lo señalado en el apartado IV de los Lineamientos INE.

**Vigésimo cuarto.** Cuando a la hora programada para el inicio de la asamblea aún haya ciudadanas y/o ciudadanos formados en la fila de registro y no se haya integrado el 0.26% de afiliados, continuará el período de registro de asistencia hasta que no exista persona alguna en la fila correspondiente.

**Vigésimo quinto.** El personal designado por el Instituto no recibirá manifestaciones de ciudadanas y ciudadanos que personalmente no registren su asistencia a la asamblea en términos del presente procedimiento; sin embargo, dichas manifestaciones podrán ser entregadas junto con su solicitud de registro como partido político local en enero del año anterior al de la elección correspondiente.

**Vigésimo sexto.** El desarrollo ordenado de la asamblea y la seguridad del personal designado por el Instituto que asista a su certificación, serán responsabilidad de la Organización y de los representantes legales de la misma.

**Vigésimo séptimo.** Una vez iniciado el proceso de celebración de las asambleas ya sean distritales o municipales; y, realizado el registro de afiliados en el sistema, conforme a los apartados IV y V de los Lineamientos INE, si la Organización decide cambiar el tipo de asambleas por otro diverso, podrá realizarlo siempre y cuando lo notifique al Instituto, quedando sin efectos las que ya fueron realizadas, y las altas de afiliados al sistema.

**Vigésimo octavo.** Las actas de certificación de las asambleas distritales o municipales se levantaran por duplicado por el personal designado por el Instituto, y se entregará una copia certificada a la Organización por conducto de sus representantes.

El acta de certificación de la asamblea distrital o municipal, deberá contener al menos los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora de inicio de la asamblea;
2. Especificación del tipo de asamblea;
3. Denominación de la Organización que celebra la asamblea;
4. Nombre, cargo, firma del funcionario designado por el Instituto;
5. Orden del día bajo el cual se desarrolló la asamblea; y
6. Breve descripción del desarrollo de la asamblea.
7. Número de manifestaciones anexas al acta en original.

**Capítulo V**

**De la asamblea estatal constitutiva**

**Vigésimo noveno.** La Asamblea Estatal se llevará a cabo una vez concluida la totalidad de las Asambleas Distritales y/o Municipales que la Organización hubiera celebrado, para lo cual deberá dar aviso al Instituto antes de que concluya el periodo de constitución, con un mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, en el formato denominado SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA debiendo contener y acompañar cuando menos lo siguiente:

1. La denominación o razón social de la Organización de que se trate;
2. La fecha y hora en que pretenda celebrar la Asamblea Estatal;
3. Dirección del sitio donde se llevará a cabo cada asamblea (calle, entre que calles, número, colonia, población y municipio, distrito al que corresponde dicho domicilio, anexando mapa o croquis del lugar (en su caso ubicación satelital);
4. La lista de las delegadas y/o delegados (propietarias y suplentes) elegidas en las asambleas, de manera impresa y en formato de hoja de cálculo (ejemplo Microsoft Excel);
5. El orden del día del desarrollo de la Asamblea Estatal; y
6. Nombre y firma autógrafa de cada representante que suscribe la solicitud.

**Trigésimo.** La asamblea local constitutiva, deberá realizarse ante la presencia de al menos una o un funcionario designado por el Instituto quien certificará lo establecido en el artículo 13, inciso b) de la Ley de Partidos.

**Trigésimo primero.** En el supuesto de reprogramación de la asamblea, la Organización a través de su o sus representantes legales, deberá notificar al Instituto con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha prevista para realizar la asamblea sujeta a cambio, en el formato denominado REPROGRAMACIÓN DE ASAMBLEA.

**Trigésimo segundo.** Para la validez de la Asamblea Estatal deberán estar presentes las delegadas y/o delegados (propietarios y suplentes) designados en las asambleas distritales o municipales constitutivas.

**Trigésimo tercero.** De conformidad con el artículo 13 numeral 1 inciso b de la Ley de Partidos,el personal del Instituto certificará que se contó con la presencia de las delegadas y/o delegados (propietarios o suplentes) elegidos en las asambleas distritales o municipales con su credencial para votar con fotografía, así como la presentación de las listas de afiliados con las demás ciudadanas y ciudadanos con que cuenta la Organización en el resto del estado de Jalisco, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por Ley.

Respecto a las listas de afiliados del resto de ciudadanas y ciudadanos con que cuenta la Organización en el estado de Jalisco, estas deberán de ser respaldas por copias fotostáticas legibles de la credencial para votar con fotografía, las cuales deberán de estar vigentes de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional emitidos al efecto.

**Trigésimo cuarto.** La celebración de la Asamblea Estatal, así como la relación de hechos, actuaciones, documentos aprobados y demás acuerdos tomados, constarán en el acta levantada por el personal designado por el Instituto, de la cual se entregará a la Organización copia certificada de la misma.

**Título Tercero**

**De los Afiliados**

**Capítulo I**

**De las listas de Afiliados**

**Trigésimo quinto.** Para efectos de este Título se observará lo establecido en el apartado VI de los Lineamientos INE.

**Trigésimo sexto.** La lista de asistencia correspondiente a las asambleas distritales o municipales en las que se hubiera alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, será elaborada conforme a los datos obtenidos durante la celebración de las mismas, por personal del Instituto a través del Sistema.

**Trigésimo séptimo.** Las listas de los afiliados con que cuenta la Organización en el resto de la entidad, será elaborada por la propia Organización. Para tal efecto, y con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de los afiliados a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliados en el Sistema. En ese sentido, el Instituto solicitará al Instituto Nacional un usuario y una contraseña de acceso al Sistema, misma que proporcionará a cada Organización.

**Trigésimo octavo.** Una vez celebradas el cincuenta por ciento de las asambleas distritales o municipales por la Organización, esta podrá presentar avances al Instituto de sus manifestaciones y listas de afiliados del resto de la entidad, con el fin de realizar las compulsas y verificaciones a que haya lugar.

**Capítulo II**

**De la manifestación formal de afiliación**

**Trigésimo noveno.** Las manifestaciones deberán presentarse ante el Instituto en original autógrafo de acuerdo al formato denominado SOLICITUD INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN aprobado por el Instituto.

**Cuadragésimo.** No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como partido político local los supuestos contenidos en el apartado VII, numeral 19 de los Lineamientos INE.

**Cuadragésimo primero.** Una vez que el Instituto reciba la solicitud de registro de la Organización, se desarrollará el procedimiento establecido en el apartado VIII de los Lineamientos INE.

**Capítulo III**

**De los afiliados a más de una Organización**

**Cuadragésimo segundo.** La DEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local en el estado de Jalisco. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo establecido en el apartado IX de los Lineamientos INE.

**Capítulo IV**

**De los afiliados a una Organización y uno o más partidos políticos**

**Cuadragésimo tercero.** LaDEPPP, a través del Sistema realizará un cruce de los afiliados válidos de cada Organización contra los padrones verificados de los partidos políticos nacionales. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo establecido en el apartado X de los Lineamientos INE.

**Título Cuarto**

**Del Registro**

**Capítulo I**

**De la solicitud de registro**

**Cuadragésimo cuarto.** Una vez finalizados los actos relativos al procedimiento de constitución como partido político local, la Organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro, en el formato denominado SOLICITUD DE REGISTRO que para el efecto emita el Consejo General.

**Cuadragésimo quinto.** La solicitud de registro, deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

1. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados en la asamblea estatal constitutiva, mismos que deberá presentar impresos y en medio magnético en formato de Word y PDF.
2. Las listas de afiliados por distritos electorales y/o municipios del estado de Jalisco, según sea el caso. Esta información también deberá presentarse en medio magnético; y
3. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales y/o municipios del estado de Jalisco, según sea el caso, y la de su asamblea local constitutiva.

**Capítulo II**

**De la resolución a la solicitud registro**

**Cuadragésimo sexto.** El Instituto, conocerá de la solicitud de la Organización, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la Ley de Partidos y el presente procedimiento, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

**Cuadragésimo séptimo.** El Instituto, notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Partidos.

**Cuadragésimo octavo.** De conformidad con el artículo 19 de la Ley de Partidos, el Instituto, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

**Cuadragésimo noveno.** Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

**Quincuagésimo.** La resolución será publicada en el Periódico Oficial El estado de Jalisco, y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente procedimiento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Segundo.** Lo no previsto en el presente procedimiento será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en los términos de la legislación aplicable.

1. Aprobado en sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG660/2016. [↑](#footnote-ref-1)